



EXOSSENS
PLAN DE ACCIONES PARA EMPLEADOS
EXOSHARE
SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA

*Se le ha invitado a invertir en acciones (las "**Acciones**") de la sociedad francesa Exosens S.A., con domicilio social en Domaine de Pelus 18 Avenue de Pythagore Axis Business Park Bat 5e, 33700 Mérignac, Francia ("**Exosens**") en el marco del plan de acciones para empleados "ExoShare" (el "**Plan**") reservado a los empleados de las sociedades pertenecientes al grupo Exosens y que participan en el Plan (el "**Grupo Exosens**").*

*A continuación encontrará un breve resumen de la información sobre la oferta local y las principales consecuencias fiscales relacionadas con el Plan. Estas condiciones incluyen los requisitos para participar, las modalidades de pago, las condiciones de reembolso anticipado y otros aspectos importantes. Este suplemento local (el "**Suplemento local**") se le proporciona además de los documentos del Plan, en particular, el formulario de suscripción y el documento informativo (el "**Documento informativo**"), que están a su disposición en el sitio web dedicado a ExoShare (exoshare.exosens.com).*

La gestión de la suscripción corre a cargo de Amundi ESR.

Tenga en cuenta que el contenido de este documento se proporciona únicamente con fines informativos. Debe leer este documento detenidamente, junto con todos los demás documentos del Plan, antes de tomar una decisión sobre la inversión en el Plan. Ni Exosens ni su empleador directo dentro del Grupo Exosens le proporcionan ni le proporcionarán ningún tipo de asesoramiento personal, financiero o fiscal en relación con el Plan, ni garantías sobre el precio futuro de las Acciones.

El Plan descrito en este documento y en los demás materiales de comunicación relacionados con él se le presenta porque usted es empleado del Grupo Exosens. La participación en este Plan no es obligatoria y su decisión de participar o no es totalmente personal y no afectará a su empleo en el Grupo Exosens, ni positiva ni negativamente. La decisión de participar o no es suya, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares y cualquier asesoramiento independiente que necesite. Nada de lo contenido en el presente documento ni en cualquier otro material distribuido o puesto a su disposición en relación con el Plan le conferirá ningún derecho o privilegio en relación con su empleo. La participación en el Plan es independiente y no forma parte de su contrato de trabajo.

Información sobre el Plan local

Una ampliación de capital reservada para los empleados

Las acciones de Exosens se ofrecerán a todos los empleados elegibles del Grupo Exosens de conformidad con la ampliación de capital de Exosens, que se espera que tenga lugar el 13 de noviembre de 2025.

Período de Suscripción

El período de suscripción comienza el 16 de septiembre de 2025 y finaliza el 8 de octubre de 2025 (ambos inclusive) (el "**Período de Suscripción**").

Durante el periodo de suscripción, usted podrá enviar sus órdenes de suscripción de las Acciones a través del sitio web dedicado al Plan.

Requisitos

El Plan está abierto a todos los empleados actuales del Grupo Exosens que decidan participar en el Plan y que hayan acumulado al menos tres (3) meses de servicio en la última fecha del periodo de suscripción (es decir, el 8 de octubre de 2025), lo que significa que debe estar empleado por una de las empresas del Grupo Exosens que participan en el Plan en la última fecha del Período de Suscripción.

Precio de Suscripción

El precio de referencia será fijado en euros por Exosens el 15 de septiembre de 2025 y será igual al precio medio de apertura de las Acciones en la bolsa Euronext París durante los veinte (20) días hábiles anteriores al 15 de septiembre de 2025 (es decir, desde el 18 de agosto de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2025) (el "**Precio de Referencia**").

El precio de suscripción (el "**Precio de Suscripción**") será igual al Precio de Referencia menos un descuento del 20 %.

Contribución complementaria

Si decide participar en el Plan, se beneficiará de una contribución financiera del Grupo Exosens (la "**Contribución Complementaria**"):

- El 150 % de la contribución personal del empleado hasta 400 euros;
- El 100 % de la contribución personal del empleado entre 400 y 800 euros; y
- El 30 % de la contribución personal del empleado entre 800 y 1600 euros.

es decir, una Contribución Complementaria máxima total de 1240 euros.

La Contribución Complementaria se utilizará para adquirir Acciones de Exosens.

Las acciones que representan la contribución complementaria se entregarán al mismo tiempo que las acciones suscritas con la contribución personal. Están sujetas al periodo de bloqueo (tal y como se define a continuación).

Métodos de Pago– ¿Cuáles son los métodos de pago disponibles para mi suscripción?

Se le informará del importe definitivo de su suscripción el 17 de octubre de 2025.

El pago de la suscripción de las Acciones se realizará:

- mediante domiciliación bancaria SEPA desde su cuenta bancaria, que se efectuará el 31 de octubre de 2025. El mandato SEPA deberá completarse en línea en el sitio web dedicado al Plan. Debe asegurarse de que el 31 de octubre de 2025 haya fondos suficientes en su cuenta bancaria para cubrir su inversión. Cualquier incumplimiento en el pago puede poner en peligro su suscripción;
- O
- mediante deducción en nómina en seis cuotas mensuales, con la primera deducción en el salario de noviembre de 2025.

Suscripción mínima y máxima

La suscripción mínima con su aportación personal es equivalente a una acción de Exosens.

En cuanto a la suscripción máxima en el marco del Plan, su aportación personal (sin tener en cuenta la Contribución Complementaria a estos efectos) no podrá superar el 25 % de su remuneración bruta anual (fija y variable) **correspondiente al año natural 2024**.

Si se incorporó al Grupo Exosens en 2025, no podrá superar el 25 % de su remuneración bruta anual estimada (fija y variable) **para el año natural 2025**.

En caso de que supere este umbral, su empleador estará autorizado a reducir el importe de su suscripción en la medida necesaria para que pueda cumplir con el límite máximo de suscripción.

Sobresuscripción y asignación

Si se diera el caso de que las solicitudes de suscripción superaran el número máximo de Acciones reservadas para los beneficiarios del Plan, las solicitudes de suscripción se reducirían de acuerdo con los términos y condiciones descritos en el Documento Informativo.

Ampliación de capital y liquidación-entrega

La fecha de la ampliación de capital y de la liquidación-entrega de las Acciones es el 13 de noviembre de 2025.

Custodia de sus Acciones, derechos de voto, dividendos

Sus Acciones cotizarán en Euronext París y se mantendrán a su nombre en una cuenta de valores abierta con el titular de la cuenta y custodio Uptevia.

Usted tendrá derecho a ejercer directamente los derechos de voto vinculados a sus Acciones y cualquier dividendo pagado por Exosens le será abonado directamente.

Período de bloqueo y supuestos de salida anticipada

En virtud del Plan, su inversión deberá mantenerse durante un periodo de tres años, que finalizará el 13 de noviembre de 2028 (el "**Período de Bloqueo**").

No obstante, usted podrá solicitar la venta anticipada de las Acciones y la salida del Plan antes de que finalice el Periodo de bloqueo si se produce cualquiera de los siguientes supuestos de salida anticipada durante su relación laboral con su empleador directo de Exosens o con cualquier empleador posterior:

- 1) su matrimonio o unión civil;
- 2) el nacimiento o la adopción de un hijo si ya es responsable económicamente de al menos dos hijos;
- 3) su divorcio o cualquier otro reconocimiento judicial de su separación o disolución de una unión civil, siempre que conserve la custodia de al menos un hijo;
- 4) violencia doméstica cometida contra usted por su cónyuge, pareja o pareja civil, o por su excónyuge, expareja o expareja civil;
- 5) su discapacidad o la discapacidad de sus hijos, cónyuge o pareja civil;
- 6) su fallecimiento o el fallecimiento de su cónyuge o pareja civil;
- 7) la terminación de su contrato de trabajo;
- 8) la utilización de la inversión para la creación o adquisición de un negocio por parte de usted, su hijo, su cónyuge o su pareja civil;
- 9) la utilización de la inversión para la adquisición o ampliación de su residencia principal;
- 10) su sobreendeudamiento (por ejemplo, declaración de concurso);
- 11) renovación energética de la residencia principal;
- 12) actividad de cuidado de personas a cargo realizada por usted, su cónyuge o su pareja civil;
- 13) compra de un vehículo (automóvil, furgoneta, vehículo de motor de 2 o 3 ruedas o cuatriciclo motorizado, bicicleta con pedaleo asistido) que utilice electricidad, hidrógeno o una combinación de ambos como fuente de energía exclusiva.

Requisitos en materia del mercado de valores

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129, en su redacción actual (el "**Reglamento de Folletos**"), se entiende por "oferta pública de valores" toda comunicación dirigida a personas, en cualquier forma y por cualquier medio, que presente información suficiente sobre las condiciones de la oferta y los valores que se ofrecen, de modo que permita a un inversor decidir la adquisición o suscripción de dichos valores (artículo 2, apartado 1, letra d), del Reglamento de Folletos). Toda oferta pública de valores (tal y como se definen en el Reglamento de Folletos) se basará en un folleto elaborado, aprobado y distribuido de conformidad con el Reglamento de Folletos, salvo que se disponga de una exención específica.

La presente oferta en el marco del plan ExoShare está dirigida únicamente a los empleados del Grupo Exosens. Solo estos empleados pueden participar en la oferta.

Por lo tanto, la oferta está diseñada para entrar en el ámbito de aplicación del artículo 1.4, letra i), del Reglamento de Folletos, que, en cada caso, prevé una exención de la publicación de un folleto para las

ofertas a empleados, más concretamente para valores ofrecidos, asignados o que vayan a ser asignados a administradores o empleados actuales o antiguos por su empleador o por una empresa vinculada, siempre que se ponga a disposición un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de los valores, así como los motivos y los detalles de la oferta o la asignación. El Documento Informativo y el presente Suplemento Local constituyen los documentos de información a efectos del artículo 1.4, letra i), del Reglamento de Folletos.

Para más información sobre Exosens y el precio de sus acciones, consulte el sitio web dedicado a ExoShare.

Aviso legal sobre valores

No se requiere folleto para la oferta de acciones en el marco del plan de acciones para empleados "ExoShare". Ni este Suplemento Local, ni el Documento Informativo, ni ningún otro material relacionado con el Plan constituyen un folleto en el sentido del Reglamento de Folletos.

Aviso legal sobre legislación laboral

Tenga en cuenta que este Plan le es ofrecido por Exosens S.A., y no por su empleador local. La decisión de incluir a un empleado en este Plan o en cualquier plan futuro será tomada por Exosens a su entera discreción. El Plan es un acuerdo discrecional y único, no forma parte de su contrato de trabajo y no modifica ni complementa dicho contrato. La participación en el Plan no le da derecho a la continuidad en el empleo, a prestaciones futuras o a pagos de naturaleza o valor similares, ni le da derecho a ninguna indemnización en caso de que pierda sus derechos en virtud del Plan como consecuencia de la terminación de su relación laboral o por cualquier otra causa (lo que significa que el Plan no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la remuneración variable, las indemnizaciones por despido o a efectos de determinar cualquier otra reclamación de indemnización que pueda tener contra su empleador). Las prestaciones o pagos que pueda recibir o a los que pueda tener derecho en virtud del Plan no se tendrán en cuenta para determinar el salario pensionable o cualquier otro importe de prestaciones, pagos u otros derechos que le puedan corresponder en el futuro.

* * *

Información fiscal para empleados residentes en España

*Este resumen establece los principios generales vigentes en el momento de la entrada en vigor del Plan, que se espera que se apliquen a los empleados que sean y sigan siendo, hasta la enajenación de su inversión, (i) residentes en España a efectos de la legislación fiscal española y del Convenio entre Francia y España para evitar la doble imposición (el "**Convenio**") y (ii) con derecho a acogerse a las ventajas del Convenio. Las consecuencias fiscales que se enumeran a continuación se describen de conformidad con la legislación y la práctica fiscales españolas, determinadas leyes y prácticas fiscales francesas y el Convenio, todas ellas aplicables en el momento de la entrada en vigor del Plan. Estos principios y leyes pueden cambiar con el tiempo.*

El tratamiento fiscal que se le aplique puede diferir del régimen descrito en este resumen en función de su situación personal, en particular si usted se encuentra en situación de movilidad internacional. Este resumen se proporciona únicamente a título informativo y no debe considerarse completo ni concluyente.

Para obtener asesoramiento definitivo, los empleados deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de la participación en el Plan.

TRAS LA SUSCRIPCIÓN

I. ¿Tendré que pagar impuestos o cotizaciones a la seguridad social en el momento de la suscripción?

(i) Impuestos y cotizaciones a la seguridad social sobre el descuento

Para los empleados, la adquisición de acciones a un precio descontado respecto a su valor razonable de mercado tendría la consideración de retribución en especie, tributando por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") a tipos impositivos progresivos que oscilan entre el 18 % y el 54 % (en función de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente el empleado). Dicha remuneración se determinaría por la diferencia entre el valor razonable de mercado de las acciones recibidas en el momento de la entrega y el precio pagado por el empleado para adquirir dichas acciones.

En cuanto al método de cálculo del valor razonable de mercado de las acciones, cabe señalar que la Ley del IRPF no prevé ninguna disposición específica al respecto. En términos generales, el valor de mercado de las acciones se determinaría por el precio de cierre en el momento de la entrega.

El empleador estará obligado a realizar el ingreso a cuenta correspondiente, equivalente al resultado de aplicar el tipo de retención aplicable a cada empleado a la remuneración en especie satisfecha. En la práctica, el empleador repercutirá el pago a cuenta mediante deducción de las nóminas.

No obstante lo anterior, se podría aplicar una exención anual del IRPF de hasta 12 000 euros a la remuneración en especie derivada de la adquisición de acciones que se posean directamente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Las acciones deben ser ofrecidas por la empresa empleadora o, en términos generales, por cualquier otra empresa del grupo o subgrupo de empresas;
- (ii) Las acciones deben ofrecerse a todos los empleados en las mismas condiciones (tenga en cuenta que el requisito relativo a la antigüedad mínima no impide la aplicación de la exención fiscal);

- (iii) Los empleados, junto con sus familiares, no deben ostentar más del 5 % de la empresa empleadora o, en términos generales, de cualquier otra empresa del grupo o subgrupo de empresas; y
- (iv) Las acciones deben ser conservadas por los empleados durante al menos tres años.

En caso de incumplimiento de este requisito de tenencia (es decir, que el periodo de tenencia sea inferior a tres años), el importe total de la remuneración en especie estaría sujeto a tributación. En este caso, el empleado estaría obligado a presentar una declaración complementaria del IRPF correspondiente al ejercicio en que se concedieron las acciones, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que transcurra entre el momento del incumplimiento del requisito de tenencia (y la consiguiente pérdida de la exención) y el último día del plazo voluntario para presentar la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en que se incumpla el requisito.

Las cotizaciones a la Seguridad Social también serán aplicables a un tipo del 6,48 % para el empleado y del 30,57 % para el empleador (más un tipo variable para accidentes de trabajo en función de la actividad concreta del empleado y del empleador), hasta una base máxima de cotización de 4.909,50 euros al mes (base aplicable a partir del 1 de enero de 2025).

Además, a partir de 2025, la cuantía que exceda de la base mínima de cotización también estará sujeta a cotización de la Seguridad Social y tanto el empresario como trabajador (en los porcentajes establecidos para la cotización por contingencias comunes), cotizarán a la Seguridad Social (cuota de solidaridad), en función de la cuantía excedida.

- Desde la base máxima de cotización hasta el 10% de exceso: 0,92% entre empresario y trabajador.
- Desde el 10% de exceso sobre la base máxima de cotización hasta el 50% de exceso: 1% entre empresario y trabajador.
- A partir del 50% de exceso sobre la base máxima de cotización: 1,17% entre empresario y trabajador.

Los importes anteriores se incrementarán progresivamente hasta 2045.

(ii) Impuestos y cotizaciones a la seguridad social sobre la Contribución Complementaria

La Contribución Complementaria, tratada como una entrega gratuita de acciones, también tendría la consideración de retribución en especie (salario) para los empleados, tributando por el IRPF en los tipos progresivos que oscilan entre el 18 % y el 54 % (dependiendo, una vez más, de la Comunidad Autónoma en la que tenga su residencia habitual el empleado).

La tributación se produciría en el momento de la entrega efectiva de las acciones gratuitas, y la base imponible se determinaría por el valor de mercado de las acciones concedidas en ese momento (en el momento de la entrega).

El empleador estaría obligado a realizar el correspondiente ingreso a cuenta equivalente al resultado de aplicar el tipo de retención aplicable a cada empleado a la remuneración en especie satisfecha. En la práctica, el empleador suele repercutir el ingreso a cuenta a los empleados mediante deducción de sus nóminas.

No obstante lo anterior, la exención del IRPF de hasta 12.000 euros mencionada anteriormente también podría aplicarse a las acciones gratuitas que se posean directamente (junto con la remuneración en especie derivada de las acciones adquiridas con descuento si se asignan en el mismo año natural),

siempre que se cumplan los requisitos descritos en el apartado anterior. En particular, en lo que respecta al requisito de tenencia de los valores, en caso de incumplimiento de este requisito, se aplicaría también el procedimiento de regularización mencionado anteriormente (es decir, la presentación de una declaración complementaria que incluya la remuneración en especie junto con los correspondientes intereses de demora por pago atrasado).

Las cotizaciones a la Seguridad Social también serán aplicables a un tipo del 6,48 % para el empleado y del 30,57 % para el empleador (más un tipo variable para accidentes de trabajo en función de la actividad concreta del empleado y del empleador), hasta una base máxima de cotización de 4.909,50 euros al mes (base aplicable a partir del 1 de enero de 2025).

Además, a partir de 2025, la cuantía que exceda de la base mínima de cotización también estará sujeta a cotización de la Seguridad Social y tanto el empresario como trabajador (en los porcentajes establecidos para la cotización por contingencias comunes), cotizarán a la Seguridad Social (cuota de solidaridad), en función de la cuantía excedida.

- Desde la base máxima de cotización hasta el 10% de exceso: 0,92% entre empresario y trabajador.
- Desde el 10% de exceso sobre la base máxima de cotización hasta el 50% de exceso: 1% entre empresario y trabajador.
- A partir del 50% de exceso sobre la base máxima de cotización: 1,17% entre empresario y trabajador.

Los importes anteriores se incrementarán progresivamente hasta 2045.

(iii) Impuestos y cotizaciones a la seguridad social sobre el anticipo sin intereses

La eventual concesión de un préstamo a tipo reducido o sin intereses se consideraría retribución en especie (salario) para los empleados, estando sujeta al IRPF con tipos impositivos progresivos que oscilan entre el 18 % y el 54 % (en función de la comunidad autónoma en la que resida habitualmente el empleado).

La base imponible se determinaría por la diferencia entre el tipo de interés legal aplicable en 2025¹ y el tipo de interés pagado por los empleados, aplicado al importe financiado y pendiente de reembolso.

El empresario estará obligado a realizar el correspondiente ingreso a cuenta, equivalente al resultado de aplicar el tipo de retención del empleado a la remuneración en especie satisfecha. En la práctica, el empresario suele repercutir el ingreso a cuenta a los empleados mediante deducción de sus nóminas.

No obstante, en caso de anticipos sobre el salario, y de acuerdo con el criterio emitido por la Dirección General de Tributos en sus resoluciones vinculantes V0552/2013 o V1422-21, en los anticipos que correspondan a remuneraciones por trabajo ya realizado podría entenderse que no se produce remuneración en especie en caso de que el empleado reembolse (o compense) el salario anticipado antes de que finalice el mes en curso en el que se haya recibido el importe financiado.

Además, la diferencia entre el interés pagado por el empleado y el tipo de interés legal vigente en 2025 sobre el importe financiado también estaría sujeta a cotizaciones a la Seguridad Social a un tipo del 6,48 % para el empleado y del 30,57 % para el empleador (más el tipo de cotización por accidentes de trabajo

¹ Tenga en cuenta que no se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado ("PGE") para 2025. Por consiguiente, los PGE de 2023 (últimos PGE aprobados) se han prorrogado automáticamente. Por lo tanto, el tipo de interés legal aplicable en 2025 es del 3,25 %, al igual que en 2023.

en función de la actividad específica del empleado) hasta la base máxima mensual de cotización establecida anualmente por las autoridades españolas (4.909,50 euros, base aplicable a partir del 1 de enero de 2025).

Además, a partir de 2025, la cuantía que exceda de la base mínima de cotización también estará sujeta a cotización de la Seguridad Social y tanto el empresario como trabajador (en los porcentajes establecidos para la cotización por contingencias comunes), cotizarán a la Seguridad Social (cuota de solidaridad), en función de la cuantía excedida.

- Desde la base máxima de cotización hasta el 10% de exceso: 0,92% entre empresario y trabajador.
- Desde el 10% de exceso sobre la base máxima de cotización hasta el 50% de exceso: 1% entre empresario y trabajador.
- A partir del 50% de exceso sobre la base máxima de cotización: 1,17% entre empresario y trabajador.

Los importes anteriores se incrementarán progresivamente hasta 2045.

DURANTE LA VIGENCIA DEL PLAN

II. ¿Tendré que pagar impuestos o cotizaciones a la seguridad social por los dividendos?

Los dividendos distribuidos por Exosens se distribuirán directamente a usted.

(i) Fiscalidad en Francia

Según la legislación francesa, los dividendos distribuidos por un emisor francés a personas físicas que no sean residentes fiscales en Francia están sujetos, en general, a una retención fiscal francesa del 12,8 %.

(ii) Fiscalidad en España

Sí. Los dividendos pagados directamente a los empleados estarían sujetos al IRPF a los siguientes tipos impositivos:

- 19% para los primeros 6.000 EUR;
- 21% sobre el importe percibido entre 6.000,01 EUR y 50.000 EUR;
- 23% sobre el importe percibido entre 50.000,01 EUR y 200.000 EUR;
- 27% sobre el importe percibido entre 200.000,01 EUR y 300.000 EUR; y
- 30% sobre el importe superior a 300.000 EUR.

Además, y con sujeción a lo dispuesto en el Convenio y en la Ley del IRPF, los empleados podrían aplicar una deducción por doble imposición internacional, en virtud de la cual podrían deducir de su cuota del IRPF los impuestos pagados en Francia dentro de determinados límites y condiciones.

No se aplicarán cotizaciones a la Seguridad Social.

III. ¿Tendré que pagar algún impuesto sobre el patrimonio por las Acciones que poseo?

La tenencia de acciones podría estar sujeta al Impuesto sobre el Patrimonio, que es un impuesto anual que grava el valor neto total de los activos imponibles a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. Este

impuesto ha sido cedido por el Gobierno a las diferentes Comunidades Autónomas españolas, que han aprobado las correspondientes leyes autonómicas al respecto.

Por lo tanto, los tipos impositivos y la forma de pago del Impuesto sobre el Patrimonio dependerán de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente el contribuyente.

No obstante lo anterior, cada persona física tiene un importe exento de 700.000 euros (como se ha indicado anteriormente, este importe exento puede variar en función de la Comunidad Autónoma española en la que resida habitualmente el contribuyente).

Tenga en cuenta que la obligación de presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (Modelo 714) solo sería exigible, en términos generales, a (i) las personas físicas a las que resulte una cuota a ingresar y (ii) las personas físicas con derechos y bienes valorados en más de 2.000.000 de euros, incluso si no resulta ninguna cuota a ingresar.

Además de lo anterior, en diciembre de 2022, el Gobierno español aprobó (inicialmente solo para los años 2022 y 2023, pero se ha prorrogado para los años 2024 y siguientes) un impuesto complementario al Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre las Grandes Fortunas («IGF»).

El IGF grava, a tipos que oscilan entre el 1,7% y el 3,5%, la titularidad por personas físicas de un patrimonio neto cuyo valor exceda de 3.700.000 euros (considerando el importe exento previsto de 700.000 euros), en el momento del devengo. El Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente pagado puede deducirse de la cuota final del IGF.

Los empleados obligados a presentar este impuesto deberán presentar el Modelo 718 entre el 1 de julio y el 31 de julio del año siguiente a la fecha de devengo.

TRAS EL RESCATE

IV. ¿Tendré que pagar impuestos o cotizaciones a la seguridad social cuando, al final del Periodo de Bloqueo (o en caso de salida anticipada autorizada), solicite la venta de mis Acciones?

(i) Fiscalidad en Francia

Usted no estará sujeto a impuestos sobre la renta en Francia por las ganancias, si las hubiera, obtenidas por la venta de sus Acciones.

(ii) Fiscalidad en España

Sí. La posible ganancia patrimonial que se derive de la venta de las acciones con descuento (determinada por la diferencia entre el precio de venta y el precio pagado por el empleado, más cualquier remuneración en especie recibida, incluso cuando esté exenta) y de las acciones gratuitas estaría sujeta al IRPF a los siguientes tipos impositivos:

- 19% para los primeros 6.000 EUR;
- 21% sobre el importe percibido entre 6.000,01 EUR y 50.000 EUR;
- 23% sobre el importe percibido entre 50.000,01 EUR y 200.000 EUR;
- 27% sobre el importe percibido entre 200.000,01 EUR y 300.000 EUR; y
- 30% sobre el importe superior a 300.000 EUR.

No se practicará ninguna retención fiscal por parte del empleador y no surgirán obligaciones en materia de Seguridad Social ni para el empleador ni para los empleados.

No se aplicarán cotizaciones a la Seguridad Social.

V. ¿Tendré que pagar impuestos o cotizaciones a la seguridad social si decido no vender mis Acciones inmediatamente después de la expiración del periodo de bloqueo?

No. Al final del periodo de bloqueo, si los empleados no venden las acciones recibidas, no se producirá ninguna tributación.

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

I. ¿Cuáles son mis obligaciones de información con respecto a la suscripción, tenencia y venta de las Acciones, así como al pago de dividendos, según corresponda?

Los ingresos derivados de la adquisición, las ganancias patrimoniales obtenidas por el reembolso de las acciones y los dividendos deben ser declarados por el empleado en su declaración anual del IRPF (Modelo 100) correspondiente al ejercicio fiscal en el que se hayan obtenido dichos rendimientos. La declaración debe presentarse, con carácter general, entre abril y junio del año siguiente al año en que el empleado haya percibido los ingresos o generado la ganancia patrimonial (es decir, la declaración del IRPF debe presentarse entre abril y junio de 2026 en relación con la retribución en especie obtenida en 2025).

La tenencia de acciones podría estar sujeta al Impuesto sobre el Patrimonio y al IGF. Si el empleado está obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, en las condiciones anteriormente mencionadas, deberá presentar dicha declaración, con carácter general, entre abril y junio del año siguiente al año de referencia para el Impuesto sobre el Patrimonio y entre el 1 y el 31 de julio para el IGF.

Por último, el empleado está obligado a informar a las autoridades fiscales españolas, mediante la presentación del Modelo 720², de los bienes que posean en el extranjero cuando el valor de la suma de todos los siguientes bienes supere, en un ejercicio fiscal, los 50.000,00 euros:

- i. valores o derechos representativos del capital social o de los fondos propios de cualquier entidad;
- ii. valores representativos de la transferencia de capital propio a terceros; o
- iii. valores aportados a cualquier instrumento jurídico como fideicomisos o instrumentos similares, para su gestión, sin personalidad jurídica pero que pudieran actuar en el tráfico económico.

Dicho valor se determinará, en cada caso, con arreglo a normas específicas (por ejemplo, en el caso de valores representativos del capital social o del patrimonio de una entidad, el saldo de dichos valores a 31 de diciembre).

Tenga en cuenta que, si el trabajador ha presentado dichas declaraciones en ejercicios fiscales anteriores, solo estará obligado a presentar este modelo si (i) la suma del valor total de los activos mencionados anteriormente ha experimentado un aumento superior a 20.000 euros con respecto al valor declarado en el último modelo 720 presentado, o (ii) el empleado cancela/vende los activos declarados en las declaraciones anteriores.

² No obstante, tenga en cuenta que la Comisión Europea ha declarado contrario al Derecho Europeo el régimen sancionador específico previsto para esta declaración, así como la imprescriptibilidad de las ganancias no declaradas en ejercicios abiertos a inspección fiscal. Sin embargo, la obligación de presentar esta declaración fiscal persiste. Por el momento, aún no se ha aprobado un nuevo régimen sancionador específico.

Esta declaración debe presentarse, en términos generales, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal en relación con los activos mantenidos en el extranjero durante el año inmediatamente anterior.

* * *